



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000065-2021-DGDP/MC de fecha 01 de marzo de 2021, la Carta N° 000130-2021-DGDP/MC de fecha 01 de marzo de 2021 y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 01 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de febrero de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° 000058-2021-DGDP/MC de fecha 19 de febrero de 2021, mediante la cual se impuso una sanción administrativa de multa, ascendente a 24.375 UIT, contra la administrada Jimena Cristel Oliva Mejía, identificada con DNI N° 45165239, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referente a la alteración del Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina (bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación), sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, afectación ocasionada por la ejecución de una edificación nueva de tres pisos, más azotea, de material noble, realizada en el lado izquierdo, al interior del inmueble ubicado en el sector Balneario de Huacachina (Referencia Hotel Bananas Adventure), que consta de dos frentes, uno hacia la Av. Ángela Perroti y otro hacia el Malecón Norte, distrito, provincia y departamento de Ica. Que se emplaza dentro del perímetro protegido del AUM de la Laguna de Huacachina. Asimismo, en dicha resolución se dispuso que la administrada ejecute, bajo su propio costo, la ejecución de las siguientes medidas correctivas: **1)** retirar (demolición) toda la edificación nueva ejecutada en la azotea del interior del inmueble, ubicado en el Sector Balneario de Huacachina (Ref. Hotel Bananas Adventure); **2)** presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, un proyecto de adecuación sobre intervención especializada, para recubrir y pintar los muros de la edificación nueva que se ubica al interior del inmueble, a fin de que se emita la respectiva autorización sectorial; **3)** ejecutar el proyecto de intervención especializada aprobado por la DDC de Ica;

Que, mediante Carta N° 000112-2021-DGDP/MC de fecha 21 febrero de 2021, se notificó a la Apoderada de la administrada, la Resolución Directoral N° 000058-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan, en el domicilio legal de la administrada. Cabe indicar que dichos documentos fueron notificados el 23 de febrero de 2021, bajo puerta, habiendo dejado el día anterior, el aviso de notificación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 000113-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021, se notificó a la Apoderada de la administrada, la Resolución Directoral N° 000058-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan, en su domicilio real. Cabe indicar que dichos documentos fueron notificados el 23 de febrero de 2021, bajo puerta, habiendo dejado el día anterior, el aviso de notificación correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2021 (Expediente N° 0015581-2021), la Apoderada de la administrada presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000058-2021-DGDP/MC de fecha 19 de febrero de 2021. Cabe indicar que, en dicho escrito, la Apoderada de la administrada, presentó carta poder, mediante la cual autoriza, expresamente, que todos los documentos y notificaciones que se originen del escrito de reconsideración y de todo el procedimiento administrativa, sean remitidos a la casilla electrónica de su Abogado Luis Alejandro Huamán Valencia.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000065-2021-DGDP/MC de fecha 01 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada, a través de su Apoderada;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Carta N° 000130-2021-DGDP/MC de fecha 01 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la Apoderada de la administrada, la Resolución Directoral N° 000065-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta. Cabe indicar que dicha carta fue notificada a la casilla electrónica del Abogado de la administrada, en fecha 01 de marzo de 2021, según la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000065-2021-DGDP/MC de fecha 01 de marzo de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000065-2021-DGDP/MC de fecha 01 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000058-2021-DGDP/MC de fecha 19 de febrero de 2021, que impuso una sanción administrativa de multa, ascendente a 24.375 UIT, contra la administrada Jimena Cristel Oliva Mejía, identificada con DNI N° 45165239, así como la ejecución de medidas correctivas, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° D000037-2019-SDPCIC/MC de fecha 09 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada, así como a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL